



G.A.D. MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Más agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

ORDENANZA CMCQ-002-2026

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La necesidad de contar con una normativa municipal para regular mediante la Comisaria Municipal, la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental y la Unidad de Áridos y Pétreos se justifica por la gran demanda de la ciudadanía por estos recursos no renovables y sus derivados o sub productos, que tiene por competencia regularlos el GAD Municipal del cantón Quinsaloma y de acuerdo a la necesidad de crear normas que permitan ejecutar el fiel cumplimiento de los planes de ordenamiento territorial y la ejecución integral del Plan de Uso y gestión de suelo, en la plena competencia municipal de auto regulación del territorio de su jurisdicción se presenta esta propuesta de normativa de acuerdo a las Leyes vigentes a la fecha de expedición de la misma.

El cantón Quinsaloma crece en su población e infraestructura de vivienda, servicios viales, infraestructura comercial y estatal, además de una ocupación cada vez mayor de zonas rurales que cercanas a áreas de explotación de minas y canteras se han poblado y que requieren una revisión de sus regulaciones en el uso de suelo para el buen vivir de la comunidad Quinsalomeña. Para ello debe crearse el marco normativo como herramienta jurídica para que la administración municipal ejecute un reglamento y norma de control mediante los artículos y capítulos de esta ordenanza, en la regulación de las zonas de explotación otorgadas por la para áridos y pétreos de pequeña minería que son de competencia municipal de acuerdo al COOTAD y que no contradigan ordenanzas existentes destinadas a proteger ríos y quebradas.

Las zonas de explotación que dentro del catastro minero deban ser registradas e integradas a los sistemas de seguimiento nacionales de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos no Renovables (ARCERNR), son responsabilidad del GAD Municipal de Quinsaloma a través de la Unidad de Áridos y Pétreos para su supervisión y la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental para el control de buenas prácticas ambientales. El manejo de los materiales pétreos en sus etapas de explotación, almacenamiento y comercialización, son sujetos de seguimiento y cumplimiento de las normas descritas en esta normativa, pudiendo ser revisadas de acuerdo a como se desarrolle la planificación municipal a través del PDOT Y PUGS.

Los tributos municipales que se generan en la actividad de la minería de áridos y pétreos en el cantón Quinsaloma, mismos que se recauden a través de las rentas municipales deben servir para que la institución se fortalezca en sus actividades administrativas y operativas.

Los titulares de derechos mineros deben cumplir con ofrecer a los ciudadanos productos identificados de manera correcta, del tipo que corresponden a cada uso debido y justificando su origen, puesto que los áridos provenientes de zonas de explotación contaminadas por aguas servidas presentan problemas a futuro en las edificaciones por sus componentes salinos, ácidos y grasos, por lo tanto esta ordenanza debe garantizar al consumidor que las guías de remisión correspondan a las minas y zonas de explotación correspondientes.

Otra finalidad de esta ordenanza es dirimir posibles antinomias jurídicas que a futuro se puedan

presentar al existir o crearse normas secundarias en la regulación del uso de suelo de acuerdo al Art. 425 de la Constitución de la Republica.

La evolución de los impactos ambientales provenientes de la explotación de áridos y pétreos en las quebradas, ríos y minas, registrados por la Jefatura de Gestión Ambiental, durante los recorridos e inspecciones a los sitios de explotación, motivan el desarrollo de un reglamento y normativa que sirva para promover y prever la remediación ambiental y una socialización y vigilancia para que en el presente y el futuro, construyamos una sociedad con responsabilidad ambiental y social para bien de la comunidad Quinsalomeña.

Es obligación primordial de los GAD municipales garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Para hacer posible que las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras realicen las actividades de explotación de materiales de construcción (áridos y pétreos), bajo los regímenes de pequeña minería en el cantón Quinsaloma, es necesario establecer normas orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar estas actividades;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;



G.A.D MUNICIPAL
UINSALOMA
¡Mas agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la de determinar regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República determina que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial/ 303 del 19 de octubre de 2010, señala en el Literal a) que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55, literal I) del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 136 del COOTAD establece de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Además, indica que, para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, el artículo 36 de la Ley de Minería establece que la concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta 25 años que podrá ser renovada por periodos iguales; sin embargo, no explica que tipo de minería, por lo que los municipios han venido estableciendo otros plazos (menores, en nuestro caso cinco años) para las concesiones de áridos y pétreos en casi todo el país;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial, expedido por el Presidente Constitucional de la República, por medio del cual se establecerá los

requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería señala que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 49 del Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen especial de minería artesanal.- La competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, que se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, vista su naturaleza y características especiales, estará regulada en las respectivas ordenanzas municipales, en concordancia con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y contará con el apoyo de la Agencia de Regulación y Control Minero y de los Ministerios, entidades y dependencias que mencionan en el inciso segundo del artículo 19 de dicho Reglamento;

Que, el Concejo Nacional de Competencias emite la Resolución 004-CNC-2014, de 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero del 2015, en el capítulo segundo establece el modelo de gestión que debe aplicar el Gobierno Central, expide también la regulación para el ejercicio de la competencia para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos Autónomos descentralizados y municipales;

Que, con fecha 14 de julio de 2017, en el Registro Oficial se publicó la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA:

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA

EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA.

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del Cantón Quinsaloma, al igual que prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito. - La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Municipal de Quinsaloma en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo. - Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica. Y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector.

Art. 5.- Lecho o cauce de ríos. - Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la desgastación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

Art. 6.- Canteras y materiales de construcción. - Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 7.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las autorizaciones de explotación mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN Y NORMAS TÉCNICAS

Art. 8.- Regulación. - Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 9.- Asesoría Técnica. - Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados en Geología y Minas, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 10.- Competencia de Regulación. - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativas que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos.
6. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Denuncias de Internación. - Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 12.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art.13.- Obras de protección. - Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación. La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso, del interés y seguridad colectiva, la preservación del ambiente, verificará el cumplimiento de las obras de protección ejecutadas por los autorizados.-

Art. 14.- Transporte. - Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 15.- De los residuos. - Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usadas.

Art. 16.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;

- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite, y
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 17.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes. - En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

Art. 18.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

Art. 19.- De la participación comunitaria. - Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riberas, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el autorizado, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización.

Art. 20.- Del derecho al ambiente sano. - Los autorizados de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 21.- Sistema de registro. - La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción.

Art. 22.- Señalización. - Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 23.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que

estarán bajo la supervisión de la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental, y la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO V

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 24.- Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 25.- Otorgamiento de Autorización para el inicio de Explotación de materiales áridos y pétreos. - Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Autorizar el inicio de Explotación en cuanto se refiere a la extracción de materiales áridos y pétreos a personas naturales o jurídicas.

Art.- 26.- Solicitud. - Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ser titular de una autorización para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, con los siguientes requisitos:

- a) En caso de personas Naturales: Nombres y apellidos completos, domicilio del solicitante, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia actualizada del RUC donde debe constar como actividad la explotación de materiales áridos y pétreos; o, a fines;
- b) En caso de personas jurídicas: Nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma;
- d) Informes de viabilidad del uso del área a intervenir emitido por la unidad de gestión de riesgos y por la dirección de planificación y ordenamiento territorial.
- e) Permiso de uso de suelo del área de almacenamiento de materiales pétreos, emitido por la dirección de planificación y ordenamiento territorial
- f) Si el área a concesionar para realizar actividades mineras estuviere superpuesta parcial o totalmente sobre un inmueble y no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario para el uso de su predio para realizar actividades de explotación minera, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- g) Formulario emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma y debidamente llenado, donde debe constar: La denominación del área, ubicación del área señalando lugar, número de hectáreas mineras solicitadas, nombre del Asesor Técnico (Ingeniero geólogo o ingeniero en minas quien adjuntará la documentación que valide su competencia profesional), del abogado patrocinador (de ser aplicable), lugar donde habrá de notificarse, casillero judicial, correo electrónico, número telefónico y con las firmas correspondientes.

- h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería; además de 2 planos: de ubicación y topográfico del área solicitada a escala y sistema de coordenadas técnicamente adecuadas, en el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- i) Comprobante de pago por derecho al trámite estipulado en la presente Ordenanza.
- j) En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común.
- k) Memoria técnica del proyecto minero, donde debe constar las características técnicas, producción y parámetros técnicos, debe ser firmada por su asesor técnico.

Art. 27.- Inobservancia de Requisitos y Rectificaciones. - Presentada la solicitud y atendidos que fueren sus requisitos, la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental dentro del término de quince (15) días procederá a su análisis. En caso de formularse observaciones sobre los documentos presentados, ordenara completar y/o aclarar la misma mediante notificación al peticionario y asesor técnico, concediéndose el término de diez (10) días para el efecto. De no hacerlo así se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y se dispondrá el archivo de la misma.

Art. 28.- Informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, se calificará la solicitud como clara y completa y la admitirá a trámite; en el término de quince (15) días se emitirá por parte de la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental el respectivo Informe Técnico.

Art. 29.- Informes Previos. - Una vez realizado el informe técnico se solicitará a la Dirección Financiera el respectivo informe económico donde debe constar los pagos realizados para el proceso de otorgamiento de la autorización. Así mismo se solicitará a Procuraduría Síndica el respectivo informe legal sobre el dicho proceso.

Art. 30.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. Tratamiento: Consiste en la trituration, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

Art. 31.- De la naturaleza de la pequeña minería. - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades



G.A.D. MUNICIPAL

QUINSALOMA

¡Más agrícola y productivo!

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 32.- Capacidad de Producción Pequeña Minería. - En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y,
- b) Cantera: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

Art. 33.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería. - Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 34.- Ejercicio de la potestad municipal. - En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico de la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o quien haga sus veces y los informes económico y jurídico de las jefaturas a cargo, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de pequeña minería.

Art.- 35.- De la autorización. - La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 36.- Tasa de servicios administrativos por la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos. - La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, dará seguimiento a la solicitud de autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente será de conformidad a la tabla 1:

TABLA 1

Rango de hectáreas a explotar	Valor a pagar por hectárea
Hasta 2 ha.	1 S.B.U.
De 2 ha. hasta 5 ha.	1.5 S.B.U
Más de 5 ha. en adelante	2 S.B.U

Art. 37.- Resolución. - En el término de veinte (20) días de haber recibido el informe técnico, económico y legal; el alcalde o alcaldesa, concederá o negará motivadamente el otorgamiento de su respectiva autorización para el inicio de explotación de materiales Áridos y Pétreos mediante resolución administrativa la cual deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con

la Municipalidad

Adicionalmente, el titular minero presentará en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la resolución favorable, al Gobierno Municipal de Quinsaloma una declaración juramentada realizada ante un notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública y privada; redes de telecomunicaciones, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctricas, o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, además propenderán que los trabajos se realicen de manera técnica sin generar afectaciones ambientales en el área a explotar y sus alrededores.

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

Art. 38.- Duración de la Autorización. - La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a un año, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de su renovación.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN, ASFALTO Y HORMIGONERAS

Art. 39.- De la autorización. - Mediante este acto administrativo municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto y hormigoneras.

Art. 40.- Requisitos. - Las personas interesadas en solicitar la autorización para la instalación de plantas de trituración, asfalto y hormigoneras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa
- b. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, y el RUC relacionado a la actividad económica que va a desarrollar.
- c. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- d. Referencia geográfica donde se va a implantar el proyecto en Coordenada UTM en el sistema de Datum WGS 84.
- e. Nombre o denominación de la planta o depósito, no se permitirá igualdad o similitud en la denominación de un área minera dentro de la jurisdicción territorial del cantón Quinsaloma.
- f. Plan de operaciones y capacidad de producción, con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos por llevarse a cabo.
- g. Evaluación técnica-económica del proyecto para instalación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto y hormigoneras.
- h. Certificado de uso de suelo emitido por dirección de planificación y ordenamiento territorial.
- i. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- j. Otras que la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental estime conveniente.

Art. 41.- informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental, en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 42.- Resolución.- El alcalde o alcaldesa, en el término de veinte (20) días de haber emitido el Informe técnico por la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental, concederá o negará motivadamente la autorización para la instalación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia, coordenadas de los vértices del área de la actividad minera, plazo y las obligaciones del titular para con la Municipalidad del cantón Quinsaloma.

Art. 43.- Plazo de vigencia. - Las autorizaciones de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto y hormigoneras, tendrán un plazo máximo de vigencia de 4 años, renovables por periodos iguales, el pago será de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas.

Art. 44.- Pago de la tasa anual por concepto de inspección. - Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto y hormigoneras pagarán el valor una tasa anual de dos remuneraciones básicas unificadas, hasta el mes de marzo de cada año.

El primer pago del valor de la tasa deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO VII CIERRE DE MINAS

Art. 45.- Cierre de minas. - El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 46.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres .

Art. 47.- Obligaciones. - El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes

pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones. - Las autorizaciones para la renovación de la explotación e instalación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de renovación de la autorización dirigido a la máxima autoridad
- Copia de la resolución de autorización anterior
- Copia de la certificación de uso de suelo del área de almacenamiento emitida por la Dirección de Planificación
- Certificado de no adeudar al Municipio
- Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- Pago de patente anual actualizado.

Art. 49.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte (20) días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder , negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

CAPÍTULO IX DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 53.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas , la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o quien haga sus veces expedirá en forma

inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que, en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Art. 54.- Uso de materiales sobrantes. - Los materiales de construcción sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPITULO X DEL CONTROL

Art. 55.- Del cumplimiento de obligaciones. - El autorizado de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de la jefatura de higiene y gestión ambiental y comisaría municipal, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 56.- Actividades de control. - La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Una vez cumplido todos los requisitos se autorizará el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas;
2. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas, para el caso de contratista basarse en el artículo 54;
3. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
4. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
5. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
6. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
7. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
8. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
9. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los autorizados y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
10. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
11. Controlar el cierre de minas;

12. Controlar que los autorizados y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
13. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los autorizados de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
14. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los autorizados y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
15. Controlar que los autorizados mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
16. Controlar la seguridad e higiene minera que los autorizados y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los autorizados y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
18. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
19. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 57.- Del control de actividades de explotación. - La Jefatura de higiene y gestión Ambiental con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos a los autorizados de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el autorizado.

Art. 57.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos. - La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal. Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 58.- Del seguimiento a las obras de protección. - La Dirección de Obras Públicas Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento pondrá en conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Art. 59.- Del control ambiental. - La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental realizará el

seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

Art. 60.- Control del transporte de materiales. - La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad.

Art. 61.- Otras infracciones. - Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el/la Comisario/a Municipal informará al ente de control local.

Art. 62.- Atribuciones de la comisaría municipal . - Previo informe de la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o de quien haga sus veces según corresponda, la comisaría municipal será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso.

Art. 63- Intervención de la fuerza pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el/la Comisario/a municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XI

TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 64.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Art. 65.- Sujeto activo. - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

Art. 66.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los autorizados o titulares de los derechos mineros.

Art. 67.- Responsable. - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.
Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 68.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley

o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 69.- Calificación del hecho generador. - Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 90.- Recaudación de patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero o tesorera Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XII VALORES Y TARIFAS MUNICIPALES POR LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 91.- De los valores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, recaudará los valores por servicios técnicos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 2

SERVICIOS TÉCNICOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Autorización municipal de inicio de explotación del Régimen Especial de Pequeña Minería.	Cada año (1) año.	Valor a pagar por hectárea Hasta 2 ha. = 1 S.B.U. De 2 ha. hasta 5 ha. = 1.5 S.B.U Más de 5 ha. en adelante = 2 S.B.U



G.A.D MUNICIPAL

QUINSALOMA*¡Más agrícola y productivo!*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

Autorización municipal para la instalación de plantas de trituración, asfalto y hormigoneras.	Por cuatro (4) años	8 R.B.U
Pago de la tasa anual por concepto de inspección de plantas de trituración, asfalto y hormigoneras.	Cada año	2 R.B.U.
Inscripción y tasa anual de movilización para materiales de áridos y pétreos	Cada año	25% de un R.B.U por unidad de transporte (volqueta, bañera, mula u otros)

CAPITULO XIII

DE LA TASA ANUAL DE MOVILIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 92.- Inscripción y tasa anual de movilización para materiales de áridos y pétreos. -

Para las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica corresponda al transporte y/o almacenamiento de materiales de áridos y pétreos provenientes de zonas autorizadas de explotación deberán cancelar el valor del 25% de un S.B.U por unidad de transporte (volqueta, bañera, mula u otros), además deberán usar obligatoriamente la lona de protección, en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 93.- Requisitos para la inscripción. – Las personas que desarrollen las actividades de movilización y/o almacenamiento de materiales de áridos y pétreos deberán presentar en la jefatura de higiene y gestión ambiental o quien haga sus veces los siguientes requisitos:

- Solicitud de trámite
- Copia de cédula y certificado de votación a color
- Patente anual y/o permiso uso del suelo
- Copia de la matrícula
- Copia del RUC
- Certificado de no adeudar

Art. 94.- Fecha máxima de pago. – Las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar la inscripción para la movilización y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal realizarán el pago de la tasa correspondiente hasta el 30 de junio de cada ejercicio fiscal.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 95.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 96.- Ámbito de competencia. - La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Quinsaloma, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 97.- Instancia competente en el Municipio. – La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 98.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. - Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Quinsaloma está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 99.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 100.- Inicio del Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 101.- Del contenido del Auto Inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no

comparecer.

- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del secretario que actuará en el proceso.

Art. 102.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar o en un medio de comunicación digital local o provincial. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 103.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 104.- Del término de prueba. - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 105.- Del término para dictar la Resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 106.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Quinsaloma, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA. - Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal del cantón Quinsaloma, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria, con el fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario del inmueble afectado o beneficiarios.

TERCERA. - Los Registros Ambientales y Licencias Ambientales otorgadas para la explotación de

materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las Licencias Ambientales emitidas mediante el actual proceso de Regularización Ambiental.

CUARTA. - Las patentes de conservación, regalías, multas y tasas que están inmersas en la presente Ordenanza serán canceladas en ventanilla de recaudación Municipal.

QUINTA. - Por cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Municipio del cantón Quinsaloma, deberá adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

SEXTA. - Todo trámite que ingrese a la Dirección de Planificación, para atención de la Unidad de áridos y pétreos, será presentado en la solicitud de trámite de la Municipalidad del cantón Quinsaloma lo podrán adquirir en ventanillas de Recaudación.

SÉPTIMA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicaran las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería, Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, y demás legislaciones vigentes, Resoluciones Administrativas, Instructivos en lo que fueran aplicables y otras expedidas por el Ministerio de Minería y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicara la norma jerárquica superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de treinta días de suscrita esta Ordenanza, la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, del GAD Municipal de Quinsaloma, asumirá las funciones determinadas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Para el cambio de modalidad concesional, de las concesiones mineras de áridos y pétreos, a petición del titular, la Unidad de áridos y pétreos o quien haga sus veces emitirá el certificado, en el cual se detalle el estado actual de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, respecto a obligaciones ambientales y tributarias (pago de patentes de conservación, uso de suelo y/o pago de regalías). Adicionalmente el peticionario para solicitar este certificado del Gobierno Autónomo Descentralizado competente, al formulario deberá adjuntar las copias certificadas de los actos administrativos previos contemplados en el artículo 26 de la Ley de Minería.

TERCERA. - Los depósitos de áridos y pétreos que se encuentren autorizados, ubicados dentro del casco urbano del cantón Quinsaloma, luego de la aprobación de la presente Ordenanza, se les otorgará un plazo de 6 meses, para que se reubiquen fuera del perímetro urbano.

CUARTA. - Por permitir y/o tolerar, a sabiendas que dentro de su concesión minera se realice la explotación de minera ilegal metálica, sin oponer ningún recurso administrativo judicial alguno, esto sin perjuicio de que el GAD Municipal del cantón Quinsaloma, adopte las acciones administrativas que correspondan para declarar la caducidad de la concesión o permiso artesanal y además realizar la denuncia ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces de rectoría y Fiscalía, para que se hagan las investigaciones correspondientes.

QUINTA. – La jefatura de higiene y gestión ambiental en el plazo de 120 días levantará el catastro correspondiente a las personas naturales y jurídicas que realicen la actividad de transporte y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos el cual será entregado a la jefatura de rentas para emitir la documentación correspondiente. Conforme lo señalado en el capítulo XIII iniciará el cobro de la tasa a partir del primer mes del periodo fiscal subsiguiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del cumplimiento de las formalidades constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Se derogan todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente, especialmente la “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA”.

TERCERA: El GAD Municipal del cantón Quinsaloma, a través de la Unidad de Comunicación difundirá los contenidos de la presente sustitución a la ordenanza por medios de comunicación colectiva del cantón Quinsaloma, página oficial y redes sociales de la Municipalidad a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los veintiún días del mes de mayo del 2026

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 21 días del mes de mayo del 2026 la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril del 2026 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2026.

Lo certifico.

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiséis. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiséis; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUINSALOMA**